

Artículo segundo.

El entorno de protección comprende las parcelas: 04, 05, 06 y 07 de la manzana 47839, así como las parcelas 03, 02, 01 y 12 de la misma manzana y que corresponden con el propio Convenio.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 23 de octubre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez, la Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

25473 *DECRETO 214/1997, de 29 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Martín de Tours, en Aldeamayor de San Martín (Valladolid).*

Notable edificio, originalmente debió de tener una sola nave, en su construcción se distinguen varias etapas constructivas, desde finales del siglo XV, época a la que corresponde la cabecera, con crucería estrellada, hasta el siglo XVII, con la intervención de Diego de Praves, siguiendo patrones post-herrerianos.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 14 de mayo de 1979, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Martín de Tours, en Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

Con fecha 7 de octubre de 1983 la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y 19 de marzo de 1997 la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de octubre de 1997, dispongo:

Artículo primero.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de San Martín de Tours, en Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

Artículo segundo.

El entorno de protección queda definido por una línea continua que recoge las siguientes manzanas y parcelas: Parcelas, 01, 02, 16, 18, 19 y 20 de la M 33716, M 32718. Parcelas 03, 04 y 05 de la M 32703. Parcela 07 de la M 32707. Parcelas 01, 02 y 04 de la M 33702 y M 33704, así como calles, plazas y espacios públicos incluidas dentro de dicha línea.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de

dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 29 de octubre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez, la Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

25474 *DECRETO 216/1997, de 30 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Pedro Apóstol, de Alaejos (Valladolid).*

La iglesia de San Pedro Apóstol, de Alaejos, es una obra del tercer cuarto del siglo XVI, en cuya construcción confluyen reminiscencias góticas, junto a elementos estructurales y decorativos, renacentistas y mudéjares. Destaca su esbelta torre, obra barroca de finales del XVII. Un balcón de forja castellana se abre a la plaza, para actos públicos.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 11 de noviembre de 1981, incoó expediente de declaración de monumento a favor de la iglesia de San Pedro, en Alaejos (Valladolid).

Con fecha 30 de abril de 1984 la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y el 16 de octubre de 1996, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicha iglesia con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 30 de octubre de 1997, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Pedro Apóstol, en Alaejos (Valladolid).

Artículo 2.

Delimitación del entorno:

Una línea continua que recoge las siguientes manzanas y parcelas:

Manzana 20, parcelas 1, 2, 3, 4, 22 y 23. Manzana 21. Manzana 31. Manzana 32. Manzana 44. Manzana 45. Manzana 39, parcelas 8, 9, 10, 11, 12 y 13. Manzana 30, iglesia de San Pedro.

Así como calles y espacios públicos comprendidos entre ellos.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 30 de octubre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.